

Sujeto Obligado: **Instituto Poblano de la Vivienda**
Recurrente: **Ana María del Razo Pérez**
Solicitud: **PUE-2008-000559**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **27/IPV-02/2008**

Visto el estado procesal del expediente número **27/IPV-02/2008**, relativo al Recurso de Revisión interpuesto por **ANA MARÍA DEL RAZO PÉREZ** en contra del Instituto Poblano de la Vivienda, en lo sucesivo el Instituto, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El diecinueve de septiembre de dos mil ocho, a las trece horas con treinta y ocho minutos, Ana María del Razo Pérez presentó una solicitud de acceso a la información por escrito, dirigida a la Titular de la Unidad de Administrativa de Acceso a la Información del Instituto Poblano de la Vivienda, en la que la hoy recurrente pidió lo siguiente:

“...solicito copia Certificada de los siguientes documentos:

- 1. Reglas de Operación del Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva “Tu Casa” para el Ejercicio Fiscal 2003, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Febrero del año 2003.*
- 2. Padrón de Beneficiarios del Sorteo realizado ante Notario público para la asignación de viviendas del PROGRAMA DE AHORRO Y SUBSIDIO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PROGRESIVA “TU CASA” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003.*
- 3. Certificado de Subsidio Federal No. 062693 emitido a nombre de la suscrita correspondiente al PROGRAMA DE AHORRO Y SUBSIDIO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PROGRESIVA “TU CASA” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003.*
- 4. Acta de la Entrega Física de la vivienda ubicada en MANZANA 4 LOTE 5, ubicada en la Unidad Habitacional VILLAS AMOZOC, otorgada a la suscrita.*
- 5. Cédula de Investigación Socioeconómica (CIS) correspondiente a la Suscrita.*
- 6. Contrato de asignación de un lote de terreno con servicios a pie de lote y de edificación de una unidad básica de vivienda celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla a través del instituto poblano de la vivienda, como Instancia Ejecutora del PROGRAMA DE AHORRO Y SUBSIDIO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PROGRESIVA “TU CASA” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003 y la Suscrita.*
- 7. Contrato No. 285 relativo a la vivienda ubicada en la Unidad Habitacional VILLAS DE AMOZOC.*
- 8. Ficha de Depósito por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos cero centavos moneda nacional) de fecha 12 de noviembre del*

Sujeto Obligado: Instituto Poblano de la Vivienda
Recurrente: Ana María del Razo Pérez
Solicitud: PUE-2008-000559
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 27/IPV-02/2008

año 2003 a favor del Instituto Poblano de la Vivienda por concepto de Ahorro Previo para la adquisición de la vivienda ubicada en MANZANA 4 LOTE 5, ubicada en al Unidad Habitacional VILLAS DE AMOZOC dentro del Programa Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva "Tu Casa" para el Ejercicio Fiscal 2003

9. *Estado de Cuenta de la vivienda ubicada en MANZANA 4 LOTE 5, ubicada en la Unidad Habitacional VILLAS DE AMOZOC dentro del Programa Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva " Tu Casa"para el Ejercicio Fiscal 2003."*

II. El veintidós de septiembre de dos mil ocho, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos, fue ingresada a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo MAIPEP, la solicitud descrita en el punto que antecede, la cual quedó registrada bajo el número de folio PUE-2008-000559.

III. El dos de octubre de dos mil ocho, la hoy recurrente recibió la respuesta a la solicitud presentada por escrito e ingresada al MAIPEP bajo el número PUE-2008-000559, la respuesta se emitió en los siguientes términos:

"En atención a la solicitud de acceso a la información de fecha 29 de agosto 2008 signada por usted le informo que fue transcrita e ingresada a través del Modulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en lo sucesivo (MAIPEP), a la que le correspondió el folio PUE-000559 y conforme a lo dispuesto en los Artículos 23 fracciones I,II,V,VII y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla me permito informarle la respuesta del sujeto obligado como sigue:

1. SOLICITUD DEL CIUDADANO: Reglas de operación del Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva "Tu Casa" para el Ejercicio Fiscal 2003, publicadas en el Diaria Oficial de la Federación el día 27 de Febrero del año 2003.

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO: De conformidad con el Artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las reglas de operación del Programa Tu Casa 2003 se encuentran disponibles al público en medios impresos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Febrero de 2003 mismas que podrá adquirirlos en los siguientes domicilios: 7 Sur No. 2111, Colonia Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue.; Av. 2 Oriente No. 3 Local A, Colonia Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue. o en la dirección electrónica ww.dof.gob.mx.

Sujeto Obligado: Instituto Poblano de la Vivienda
Recurrente: Ana María del Razo Pérez
Solicitud: PUE-2008-000559
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 27/IPV-02/2008

2. SOLICITUD DEL CIUDADANO: *Padrón de Beneficiarios del sorteo realizado ante Notario Público para la asignación de Viviendas del PROGRAMA DE AHORRO Y SUBSIDIO Y CREDITO PARA LA VIVIENDA PROGRESIVA "TU CASA" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003.*

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO: *Con fundamento en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla donde se establece el Acceso a la Información Pública es gratuita; pero si para su entrega se requiere del pago de una contraprestación por la reproducción de los medios en que ella se contenga se cubrirá la cantidad establecida en las Leyes Fiscales correspondientes; que para efecto es la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2008, el Artículo 36 establece los costos de dicha reproducción, Fracción I por los servicios de certificación de datos o documentos los costos son los siguientes: Cada hoja incluyendo formato \$55.00 pesos; por expediente que incluye hasta 35 hojas \$55.00 pesos; y por cada hoja adicional \$1.50 pesos; por lo anterior se le solicita que pase al Instituto Poblano de la Vivienda para que se le proporcione la orden de cobro de la información solicitada en este numeral contando con un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha de notificación del presente para realizar el pago correspondiente y acreditarlo ante esta Unidad de Acceso.*

3. SOLICITUD DEL CIUDADANO: *Certificado de Subsidio Federal No. 062693 emitido a nombre de la suscrita correspondiente al PROGRAMA DE AHORRO Y SUBSIDIO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PROGRESIVA "TU CASA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003.*

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO: *Con fundamento en los Lineamientos para la operación del Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la vivienda Progresiva "Tu Casa" para el ejercicio fiscal 2003 emitido por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (Fonhapo) en el Numeral 10 denominado Mecánica de operación de los Subsidios por Modalidad en el Inciso A) fracción VIII; le informo que el Certificado de Subsidio Federal original y único le fue entregado el 28 de Octubre del 2003 por las instancias normativas y ejecutora recabando el acuse de recibido el cual se remitió a Fonhapo.*

4. SOLICITUD DEL CIUDADANO: *Acta de la Entrega Física de la vivienda ubicada en MANZANA 4 LOTE 5, ubicada en la Unidad Habitacional VILLAS AMOZOC, otorgada a la suscrita.*

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO: *De conformidad con el Artículo 2 fracciones II y III correlativo al Artículo 11 y 12 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que solicita no puede ser proporcionada.*

5. SOLICITUD DEL CIUDADANO: *Cédula de Investigación Socioeconómica (CIS) correspondiente a la suscrita.*

Sujeto Obligado: Instituto Poblano de la Vivienda
Recurrente: Ana María del Razo Pérez
Solicitud: PUE-2008-000559
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 27/IPV-02/2008

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO: Con fundamento en los Lineamientos para la operación del Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva "Tu Casa" para el ejercicio fiscal 2003, emitido por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (Fonhapo) en el Numeral 7 denominado selección de beneficiarios; se establece que la instancia ejecutora recabara de los solicitantes la documentación requerida y aplicará la Cédula de Información Socioeconómica (CIS) verificando la autenticidad de los datos proporcionados por el solicitante y entregarán a la Delegación en los 5 días naturales del mes las (CIS's) originales por lo que no obran en poder del IPV.

6. SOLICITUD DEL CIUDADANO: Contrato de asignación de un lote de terreno con servicios a pie de lote y edificación de una unidad Básica de Vivienda celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla a través del Instituto Poblano de la Vivienda, como Instancia Ejecutora del PROGRAMA DE AHORRO Y SUBSIDIO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PROGRESIVA "TU CASA" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003 Y LA SUSCRITA.

7. SOLICITUD DEL CIUDADANO: Contrato No. 285 relativo a la vivienda ubicada en la Unidad Habitacional VILLAS DE AMOZOC.

8. SOLICITUD DEL CIUDADANO: Ficha de Depósito por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos cero centavos moneda nacional) de fecha 12 de noviembre del año 2003 a favor del Instituto Poblano de la Vivienda por concepto de Ahorro Previo para la adquisición de la vivienda ubicada en MANZANA 4 LOTE 5, ubicada en la Unidad Habitacional VILLAS DE AMOZOC dentro del Programa Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva "Tu Casa" para el Ejercicio Fiscal 2003.

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla donde se establece el Acceso a la Información Pública es gratuita; pero si para su entrega se requiere del pago de una contraprestación por la reproducción de los medios en que ella se contenga se cubrirá la cantidad establecida en las Leyes Fiscales correspondientes; que para efecto es la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2008, el Artículo 36 establece los costos de dicha reproducción, Fracción I por los servicios de certificación de datos o documentos los costos son los siguientes: Cada hoja incluyendo formato \$55.00 pesos; por expediente que incluye hasta 35 hojas \$55.00 pesos; y por cada hoja adicional \$1.50 pesos; por lo anterior se le solicita que pase al Instituto Poblano de la Vivienda para que se le proporcione la orden de cobro de la información solicitada en estos numerales 6, 7 y 8 contando con un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha de notificación del presente para realizar el pago correspondiente y acreditarlo ante esta Unidad de Acceso.

Sujeto Obligado: **Instituto Poblano de la Vivienda**
Recurrente: **Ana María del Razo Pérez**
Solicitud: **PUE-2008-000559**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **27/IPV-02/2008**

9. SOLICITUD DEL CIUDADANO: *Estado de cuenta de la vivienda ubicada en MANZANA 4 LOTE 5, ubicada en la Unidad Habitacional VILLAS DE AMOZOC dentro del Programa Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva “ Tu Casa” para el Ejercicio Fiscal 2003.*

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO: *De conformidad con el Artículo 2 fracciones II y III correlativo al Artículo 11 y 12 fracción 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información que solicita no puede ser proporcionada”.*

IV. El siete de octubre de dos mil ocho, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del MAIPEP, en los términos señalados en el numeral anterior.

V. El quince de octubre de dos mil ocho la solicitante interpuso Recurso de Revisión ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Instituto, en lo sucesivo la Unidad, en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado y que fue ingresada a través del MAIPEP bajo el número PUE-2008-000559, mismo que fue recibido en esta Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, en lo sucesivo la Comisión, el veinte de octubre de dos mil ocho, acompañado del informe con justificación y anexos.

VI. El veinticuatro de octubre de dos mil ocho la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al Recurso de Revisión el número 27/IPV-02/2008. En el mismo auto se tuvieron por ofrecidas las pruebas de la recurrente y las constancias del Sujeto Obligado y se requirió a la Titular de la Unidad para que en un término de tres días hábiles remitiera copia certificada del documento en el que constara que se entregó a la solicitante el acuerdo de clasificación de fecha veintiocho de marzo de dos mil ocho. Por último en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VII. El treinta de octubre de dos mil ocho, se tuvo al Sujeto Obligado dando contestación al requerimiento de fecha

Sujeto Obligado: **Instituto Poblano de la Vivienda**
Recurrente: **Ana María del Razo Pérez**
Solicitud: **PUE-2008-000559**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **27/IPV-02/2008**

veinticuatro de octubre de dos mil ocho, y en virtud de que de las constancias que remitió la Unidad se aprecia que la recurrente desconoce el contenido del acuerdo de clasificación de fecha veintiocho de marzo de dos mil ocho, se ordenó se diera vista a la recurrente con esta constancia, requiriéndole para que en un término de tres días hábiles señalara los agravios que le causaba dicho acuerdo.

VIII. El cinco de noviembre de dos mil ocho se tuvo a la recurrente manifestando los agravios que le causaba el acuerdo de clasificación de fecha veintiocho de marzo de dos mil ocho. Asimismo se dio vista al Sujeto Obligado con el escrito presentado por la recurrente, para que manifestara lo que su derecho e interés conviniera.

IX. El doce de noviembre de dos mil ocho, se admitieron las pruebas ofrecidas por la recurrente y las constancias de la Titular de la Unidad. Asimismo se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

X. El veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución únicamente con la presencia de la recurrente, no obstante haber sido debidamente notificadas las partes.

XI. El veintiuno de enero de dos mil nueve, el Comisionado Ponente determinó ampliar el término para resolver el presente Recurso de Revisión hasta por treinta días hábiles.

XII. El día veintiuno de enero de dos mil nueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Sujeto Obligado: **Instituto Poblano de la Vivienda**
Recurrente: **Ana María del Razo Pérez**
Solicitud: **PUE-2008-000559**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **27/IPV-02/2008**

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente Recurso de Revisión en términos de los artículos 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este Recurso de Revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente considera, fundamentalmente, que existe una negativa por parte del Sujeto Obligado de proporcionarle la información solicitada.

Tercero. El Recurso de Revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por la recurrente ante la Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. La recurrente interpuso el Recurso de Revisión en los siguientes términos:

“...PRIMERO.- En primer lugar el sujeto obligado no cumple con su obligación de acceso a la información, en virtud de que no puso a mi disposición la información solicitada en los apartados 4 y 9 de mi solicitud de información, y tampoco hizo de mi conocimiento el

Sujeto Obligado: Instituto Poblano de la Vivienda
Recurrente: Ana María del Razo Pérez
Solicitud: PUE-2008-000559
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Expediente: 27/IPV-02/2008

acuerdo que clasificación de dicha información como reservada en caso de que así lo fuera; el sujeto obligado únicamente se limitó a responder que de conformidad con los artículos 2 fracciones II y III correlativo al artículo 11 y 12 fracción II de la Ley de Transparencia, la información no pude ser proporcionada, pero en ningún momento la pone a mi disposición o me hace del conocimiento que exista un acuerdo de clasificación. De lo que se concluye que el sujeto obligado se negó a proporcionarme parcialmente la información solicitada.

SEGUNDO.- *Cabe señalar que las únicas excepciones que establece la ley por las que se puede negar la información son las figuras de información confidencial e información reservada.*

El sujeto obligado al dar respuesta a mi solicitud de información funda su negativa en el artículo 2° fracciones II y III de la Ley, y aun cuando no establece los motivos por los que la considera reservada, es decir las razones que de hecho lo llevaron a negarme la información, de la lectura del artículo segundo se advierte que el sujeto obligado funda la negativa en el argumento de que se trata de datos personales y que por tanto tienen el carácter de confidenciales. Sin embargo suponiendo sin conceder que la información que solicité sea de la considerada como confidencial, cabe señalar que tengo el carácter de titular de dicha información. Pues con fecha dieciocho de octubre de dos mil tres fui beneficiada por el PROGRAMA DE AHORRO Y SUBSIDIO PARA LA VIVIENDA PROGRESIVA TU CASA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003 y derivado de lo anterior celebré un contrato de asignación de un lote de terreno con servicios a pie de lote y edificación de una unidad básica de vivienda con el Gobierno del Estado a través del Instituto Poblano de la vivienda, así mismo derivado de todo lo anterior los primeros días de enero del dos mil cinco se me entregó la vivienda ubicada en manzana 4 lote 5 ubicada en la unidad habitacional Villas Amozoc, firmando un acta de entrega física, que es el documento que solicite en el apartado 4 de mi solicitud de información, y que en caso de tener datos personales, tendrá precisamente datos personales de la suscrita, por lo que la información no puede ser considerada como confidencial para la titular de la misma y ningún caso práctico tendría negar el acceso de la misma a la persona que es titular de la información lo que a todas luces violaría en mi perjuicio el artículo 6° constitucional, cuyo objeto es proteger los datos personales y de la vida privada de las personas respecto de terceros y no respecto de los titulares de los mismos.

Lo mismo sucede con el documento solicitado en el apartado 9 de mi solicitud, relativo al estado de cuenta de la vivienda ubicada en manzana 4 lote 5 ubicada en la Unidad habitacional Villas de Amozoc, pues como ya lo mencione celebré un contrato con el Instituto Poblano de la vivienda en donde precisamente una de las cargas que se me impuso fue pagar una contraprestación en mensualidades. Por lo que suponiendo sin conceder que efectivamente la información solicitada por la suscrita tenga el carácter de confidencial, se trata de datos personales de los cuales soy titular...

Sujeto Obligado: **Instituto Poblano de la Vivienda**
Recurrente: **Ana María del Razo Pérez**
Solicitud: **PUE-2008-000559**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **27/IPV-02/2008**

TERCERO.- Como ya se dijo en el apartado segundo las únicas dos limitantes al acceso a la información pública son las figuras de información reservada e información confidencial.

Ahora bien en el presente caso la información solicitada tampoco puede ser considerada como información reservada en virtud de que no encuadra en ninguna de las hipótesis normativas a las que se refiere el artículo 12...

En conclusión, la información solicitada en los apartados 4 y 9 de mi solicitud de información es de libre acceso público, en virtud de que no se trata de información reservada o información confidencial en términos de lo que establece la ley de transparencia

Finalmente considero importante hacer de su conocimiento que en el oficio de contestación de la UDAPI del Instituto Poblano de la Vivienda señalan que mi solicitud de información fue transcrita e ingresada a través del Modulo de acceso a la Información Publica del Estado de Puebla e incluso señalan que le correspondió el número de folio PUE 2008-000559; sin embargo jamás se me proporcionó el nombre de usuario y la contraseña por lo que en ningún momento pude dar seguimiento a mi solicitud de información..."

Asimismo la recurrente manifestó que el Acuerdo de Clasificación de fecha veintiocho de marzo de dos mil ocho, le causaba agravio en los siguientes términos:

"...la información no encuadra en ninguna de las hipótesis del artículo 12 y por tanto no puede ser reservada y por otro lado Suponiendo que la información solicitada sea confidencial, cabe señalar que tengo el carácter de titular de dicha información, pues como se advierte de las pruebas que se anexaron a mi escrito de Recurso de Revisión... me reconocen como la beneficiaria original de la manzana 4 lote 5 del fraccionamiento villas de Amozoc..."

Por otro lado la Titular de la Unidad, en su informe con justificación argumentó, fundamentalmente, que la información solicitada por la recurrente es personal y confidencial y que la recurrente no es titular de la misma.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Instituto Poblano de la Vivienda**
Recurrente: **Ana María del Razo Pérez**
Solicitud: **PUE-2008-000559**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **27/IPV-02/2008**

Sexto. Se admitieron como pruebas ofrecidas por la recurrente las siguientes:

- Copia simple del escrito de fecha veintinueve de agosto de dos mil ocho, por el que la recurrente formuló su solicitud de información.
- Copia simple del oficio N°C.U.UAI003/2008 de fecha primero de octubre de dos mil ocho, por el que se dio respuesta a la solicitud de información.
- Copia simple de la lista de beneficiarios del Programa de Ahorro y Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva Tu Casa para el ejercicio fiscal 2003, Modalidad Unidad Básica de Vivienda en Terreno de los Gobiernos Locales.
- Copia simple del Certificado de Subsidio Federal No. 062693, emitido a nombre de Ana María del Razo Pérez.
- Copia simple del Contrato privado de asignación de un lote de terreno con servicios a pie de lote y de edificación de una unidad básica de vivienda que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Puebla, a través del Instituto Poblano de la Vivienda y Ana María del Razo Pérez.
- Copia simple del oficio sin número recibido con fecha siete de marzo de dos mil cinco, suscrito por el Director General del Instituto Poblano de la Vivienda.
- Copia simple del oficio C.J.128/2008 suscrito por el licenciado Ismael Ramírez Minor, Coordinador Jurídico del Instituto Poblano de la Vivienda.
- Copia simple del comprobante de pago ante el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, Oficina Amozoc de Mota.
- Copia del contrato de referencia número doscientos ochenta y cinco del Municipio de Amozoc de Mota a nombre de Ana María del Razo Pérez.

Estas pruebas tienen pleno valor probatorio al ser documentos privados provenientes de la recurrente y no haber sido objetados, además de encontrarse corroborados con las pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado, lo anterior en términos del artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado de manera supletoria en virtud de lo dispuesto

Sujeto Obligado: **Instituto Poblano de la Vivienda**
Recurrente: **Ana María del Razo Pérez**
Solicitud: **PUE-2008-000559**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **27/IPV-02/2008**

por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En cuanto a la prueba documental ofrecida por la recurrente en la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, no será valorada por esta Comisión, en virtud de que debió ser ofrecida al presentar su recurso de revisión y no en una etapa procesal distinta.

Asimismo se admitieron como constancias del Sujeto Obligado las siguientes:

- Copia certificada del acta de entrega física de la vivienda ubicada en la manzana cuatro, lote cinco de la Unidad Habitacional Villas Amozoc.
- Copia certificada del estado de cuenta que registra los pagos realizados por la adquisición de vivienda ubicada en la manzana cuatro, lote cinco de la Unidad Habitacional Villas de Amozoc.
- Copia certificada del acta de entrega física de la vivienda ubicada en el lote veinte, manzana catorce de la Unidad Habitacional Villas de Amozoc.
- Copia certificada de un escrito de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil cuatro dirigido al Director General del Instituto Poblano de la Vivienda.
- Copia certificada de la solicitud para ausentarse de la vivienda identificada como manzana catorce, lote veinte de la Unidad Habitacional Villas de Amozoc.
- Copia certificada del Acuerdo de Clasificación número 001/2008.
- Copia certificada de la solicitud de información de Ana María del Razo Pérez de fecha veintinueve de agosto de dos mil ocho.
- Copia certificada de la captura en el Modulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla de la solicitud de información con folio PUE-2008-000559
- Copia del acuse de recibo del oficio N°C.U. UAI003/2008.

Sujeto Obligado: **Instituto Poblano de la Vivienda**
Recurrente: **Ana María del Razo Pérez**
Solicitud: **PUE-2008-000559**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **27/IPV-02/2008**

- Copia certificada de la respuesta publicada en el Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla de la solicitud de información con folio PUE-2008-000559.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por la hoy recurrente, de la comunicación a través del MAIPEP por parte del Sujeto Obligado, de la respuesta dada por el Sujeto Obligado a la hoy recurrente y del Acuerdo de Clasificación, por el que el Sujeto Obligado reserva la información solicitada.

Séptimo. Para un mejor análisis del presente asunto, se hace un desglose de la solicitud de información materia de este recurso en los siguientes puntos:

- a) Reglas de Operación del Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva “Tu Casa” para el Ejercicio Fiscal 2003, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de febrero del año dos mil tres.
- b) Padrón de Beneficiarios del Sorteo realizado ante Notario Público para la asignación de viviendas del Programa de Ahorro y Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva “Tu Casa” para el Ejercicio Fiscal 2003.
- c) Certificado de Subsidio Federal No. 062693 emitido a nombre de la suscrita correspondiente al Programa de Ahorro y Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva “Tu Casa” para el Ejercicio Fiscal 2003.

Sujeto Obligado: **Instituto Poblano de la Vivienda**
Recurrente: **Ana María del Razo Pérez**
Solicitud: **PUE-2008-000559**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **27/IPV-02/2008**

- d) Acta de Entrega Física de la vivienda identificada como manzana cuatro, lote cinco, ubicada en la Unidad Habitacional Villas Amozoc.
- e) Cédula de Investigación Socioeconómica (CIS) correspondiente a la recurrente.
- f) Contrato de asignación de un lote de terreno con servicios a pie de lote y de edificación de una unidad básica de vivienda celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla, a través del Instituto Poblano de la Vivienda, como instancia ejecutora del Programa de Ahorro y Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva “Tu Casa” para el Ejercicio Fiscal 2003, y la recurrente.
- g) Contrato No. 285 relativo a la vivienda ubicada en la Unidad Habitacional Villas de Amozoc.
- h) Ficha de Depósito por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos cero centavos moneda nacional) de fecha doce de noviembre del año dos mil tres, a favor del Instituto Poblano de la Vivienda por concepto de Ahorro Previo para la adquisición de la vivienda ubicada en manzana cuatro, lote cinco, ubicada en la Unidad Habitacional Villas de Amozoc dentro del Programa Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva “Tu Casa” para el Ejercicio Fiscal 2003.
- i) Estado de Cuenta de la vivienda ubicada en manzana cuatro, lote cinco, ubicada en la Unidad Habitacional Villas de Amozoc dentro del Programa Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva “ Tu Casa” para el Ejercicio Fiscal 2003.

Respecto de las partes de la solicitud de información marcadas con los incisos a), b), c), e), f), g) y h) el Sujeto Obligado entregó la información solicitada y el recurrente no emitió agravio alguno, por lo que dentro de la presente resolución no se procede a su estudio.

Sujeto Obligado: **Instituto Poblano de la Vivienda**
Recurrente: **Ana María del Razo Pérez**
Solicitud: **PUE-2008-000559**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **27/IPV-02/2008**

Octavo. Con relación a la parte de la solicitud de información marcada con el inciso d), relativa al Acta de Entrega Física de la vivienda identificada como manzana cuatro, lote cinco, ubicada en la Unidad Habitacional Villas Amozoc, el Sujeto Obligado respondió que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 12 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información no podía ser proporcionada, a lo que la recurrente manifestó que la respuesta no se encontraba motivada, sin embargo se advertía que el Sujeto Obligado fundaba su negativa de proporcionar la información solicitada, en el argumento de que se trataba de datos personales, respecto de lo que la recurrente afirmó tener el carácter de titular y tampoco se podía considerar como información reservada por lo que finalmente era información de libre acceso público.

Por su parte el Sujeto Obligado señaló en su informe con justificación que la información solicitada es personal y confidencial, de la cual la recurrente no es titular y por las razones que expresó en el acuerdo de reserva que anexó a su informe, debía considerarse infundado el agravio de la recurrente, además de que el inmueble respecto del cual solicitó información está asignado a una persona distinta a la recurrente, por lo que ésta última, no es titular de la información.

Debido a que el Sujeto Obligado señala que la información se encuentra reservada según Acuerdo de Clasificación 001/2008 de fecha veintiocho de marzo de dos mil ocho, en los siguientes términos:

“...Se declara como información reservada, los expedientes personales que han integrado particulares en el marco de los programas de otorgamiento de vivienda y que se encuentran en los archivos de la Subdirección de Fomento a la Vivienda...”

Resulta procedente analizar el Acuerdo de Clasificación referido en relación con el Acta de Entrega Física de la vivienda identificada como manzana cuatro, lote cinco, ubicada en la Unidad Habitacional Villas Amozoc.

Sujeto Obligado: **Instituto Poblano de la Vivienda**
Recurrente: **Ana María del Razo Pérez**
Solicitud: **PUE-2008-000559**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **27/IPV-02/2008**

El Acuerdo de Clasificación 001/2008 de fecha veintiocho de marzo de dos mil ocho, reserva la información solicitada con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y II, 2 fracción V y 12 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El artículo 1, en sus fracciones I y II, de la Ley de Transparencia se refiere al objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el sentido de garantizar el derecho de las personas para tener acceso a la información pública, de regular los procedimientos para su obtención y de las instancias ante las que se diriman las controversias que resulten de la aplicación de la misma, así como al concepto de datos personales, señalando que es la información relativa a las personas identificadas o identificables que afecte su intimidad o su derecho a la secrecía; el artículo 2 en su fracción V define lo que se considera como información reservada y el artículo 12 de la mencionada legislación contempla los supuestos que restringen el acceso a la información pública bajo el concepto de información reservada, la fracción I establece que se considera información reservada la que de revelarse pueda causar perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas, comprometa la integridad, la estabilidad, la permanencia, la gobernabilidad democrática o la seguridad del Estado o los Municipios, así como aquélla que pudiere poner en peligro la propiedad o posesión del patrimonio estatal o municipal, la fracción II señala, es información reservada la que de divulgarse ponga en riesgo la vida, la seguridad, la salud, los bienes y la familia de cualquier persona y la fracción IV considera información reservada la generada por la realización de un trámite administrativo hasta su finalización.

En el caso particular del Acta de Entrega Física de la vivienda identificada como manzana cuatro, lote cinco de la Unidad Habitacional Villas Amozoc, la divulgación de los datos que contiene no causa ningún perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas, ni compromete la integridad, estabilidad, permanencia, gobernabilidad democrática o la seguridad del Estado o de los municipios así como tampoco pone en riesgo la vida, la seguridad, la salud, los bienes y la familia de ninguna persona y en virtud de la existencia del propio documento que se

Sujeto Obligado: **Instituto Poblano de la Vivienda**
Recurrente: **Ana María del Razo Pérez**
Solicitud: **PUE-2008-000559**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **27/IPV-02/2008**

analiza resulta evidente que el trámite para su asignación ha concluido, por lo que se puede afirmar que no se trata de información reservada.

Ahora bien, del análisis del texto del Acta de Entrega Física de la vivienda identificada como manzana cuatro, lote cinco, de la Unidad Habitacional Villas Amozoc, se observa que contiene el nombre del beneficiario del Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva "Tu Casa" 2003 y la descripción del inmueble.

En cuanto al nombre en términos de lo dispuesto por el artículo 2 fracción III en relación con la fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no puede considerarse como información confidencial.

En relación con la información relativa a la descripción del inmueble, en el texto del Acta de Entrega Física no consta acto de transmisión de propiedad por lo que si se tiene en consideración que el patrimonio es el conjunto de bienes poderes y deberes, apreciables en dinero, que tiene una persona y en el particular no hay transmisión de propiedad, el inmueble antes citado no es propiedad de la persona a la que se le entrega, luego entonces este inmueble no forma parte de su patrimonio y la información contenida en el Acta de Entrega Física de la Vivienda no puede ser considerada confidencial.

No obstante lo anterior, al ser el Acta de Entrega Física de la vivienda identificada como manzana cuatro, lote cinco, de la Unidad Habitacional Villas Amozoc un documento que se genera dentro de las acciones del Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva "Tu Casa 2003", este documento se encuentra regulado por las Reglas de Operación del Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva "Tu Casa 2003", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de febrero de dos mil tres.

Ahora bien, las Reglas de Operación del Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva "Tu Casa" 2003", establecen en el numeral marcado con el 4.4.3 inciso B, que son

Sujeto Obligado: **Instituto Poblano de la Vivienda**
Recurrente: **Ana María del Razo Pérez**
Solicitud: **PUE-2008-000559**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **27/IPV-02/2008**

obligaciones de los beneficiarios del programa, en caso de resultar calificados, la de aceptar ser dados de alta en el Padrón de Beneficiarios del Programa y permitir que su nombre aparezca en los listados en los que el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, la Delegación y el Instituto Poblano de la Vivienda, den a conocer públicamente las acciones y a sus beneficiarios. De lo que se deduce que la persona cuyos datos aparecen inscritos en el documento que se solicita es beneficiaria del mencionado programa y en cumplimiento a las reglas de operación del mismo ha otorgado su consentimiento de manera expresa, por escrito para que su nombre aparezca publicado en los listados del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, en términos de lo dispuesto por el numeral 4.4.3 inciso B de las Reglas de Operación del Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva “Tu Casa 2003”.

Asimismo el numeral 4.6 de las Reglas de Operación del Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva “Tu Casa” 2003”, prevé que con la finalidad de dar transparencia a la operación del Programa, sus avances se difundirán de manera pormenorizada a través de la página electrónica www.fonhapo.gob.mx, en este sentido si la información contenida en el Acta de Entrega Física de la vivienda identificada en la manzana cuatro, lote cinco, ubicada en la Unidad Habitacional Villas Amozoc ha sido publicada en vía electrónica en cumplimiento a la normatividad aplicable al programa del que deriva, es información de libre acceso público.

A mayor abundamiento el artículo 9 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece que los Sujetos Obligados deberán de poner a disposición del público la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas, con independencia de que estas personas sean de orden público o privado y de que se entreguen a través de un programa específico, siendo en el particular el Acta de Entrega Física antes descrita, un documento que se genera por la disposición de recursos públicos que se entregan a un particular, lo que implica que la información contenida en este documento se debe de entregar a la recurrente, al ser información de libre acceso público.

Sujeto Obligado: **Instituto Poblano de la Vivienda**
Recurrente: **Ana María del Razo Pérez**
Solicitud: **PUE-2008-000559**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **27/IPV-02/2008**

No pasa inadvertido el argumento hecho valer por la recurrente en el sentido de que la información solicitada no puede ser de acceso restringido para el titular de la misma, afirmando ser la recurrente la titular de la información, sin embargo del análisis de las constancias y pruebas aportadas dentro de este procedimiento, se observa que el nombre que aparece inscrito en el documento solicitado no es el de la recurrente, además de que de los argumentos vertidos en párrafos anteriores se llegó a la conclusión de que la información solicitada no es información confidencial, resultando inatendible el argumento hecho valer por la recurrente.

Derivado de lo anterior esta Comisión determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a efecto de que se entregue a la recurrente la información en los términos requeridos en este punto de la solicitud de información.

Noveno. En relación con la información relativa al inciso i), relacionada con el Estado de Cuenta de la vivienda ubicada en la manzana cuatro, lote cinco, ubicada en la Unidad Habitacional Villas Amozoc, el Sujeto Obligado respondió que con fundamento en dispuesto por los artículos 2 fracciones II y III, 11 y 12 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información no podía ser proporcionada, a lo que la recurrente manifestó que el Sujeto Obligado no cumplía con su obligación de acceso a la información debido a que no establecía los motivos por los que consideraba reservada la información y aunque de la respuesta se advertía que fundaba la negativa en el argumento de que se trataba de datos personales de los que la recurrente era la titular, información que tampoco podía ser considerada como reservada en virtud de que no encuadraba en ninguna de las hipótesis normativas a las que se refiere el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en conclusión era información de libre acceso público.

El Sujeto Obligado en su informe con justificación manifestó que la información solicitada es personal y confidencial, motivando su restricción en el Acuerdo de Clasificación 001/2008 de fecha veintiocho de marzo de dos mil ocho, señalando además que la

Sujeto Obligado: **Instituto Poblano de la Vivienda**
Recurrente: **Ana María del Razo Pérez**
Solicitud: **PUE-2008-000559**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **27/IPV-02/2008**

recurrente no es titular de la información que solicita debido a que el inmueble fue asignado a una persona distinta a la solicitante.

Del análisis de las constancias y pruebas aportadas dentro del procedimiento resultó que en el Estado de Cuenta que la recurrente solicita, se encuentra inscrito el nombre de una persona distinta a la solicitante, por lo que no quedó demostrado que sea la titular de la información.

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera procedente analizar el Acuerdo de Clasificación 001/2008 de fecha veintiocho de marzo de dos mil ocho, en relación con el Estado de Cuenta de la vivienda ubicada en la manzana cuatro, lote cinco, de la Unidad Habitacional Villas de Amozoc dentro del Programa Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva “Tu Casa” para el Ejercicio Fiscal 2003.

El Acuerdo de Clasificación 001/2008 de fecha veintiocho de marzo de dos mil ocho, señala que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y II, 2 fracción V y 12 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la información se encuentra reservada.

El artículo 1 fracciones I y II de la Ley de Transparencia se refiere al objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el sentido de garantizar el derecho de las personas para tener acceso a la información pública, de regular los procedimientos para su obtención y de las instancias ante las que se diriman las controversias que resulten de la aplicación de la misma, así como al concepto de datos personales señalando que es la información relativa a las personas identificadas o identificables que afecten su intimidad o su derecho a la secrecía; el artículo 2 en su fracción V define lo que se considera como información reservada y el artículo 12 de la mencionada legislación contempla los supuestos bajo los que se restringe el acceso a la información pública bajo el concepto de información reservada, la fracción I establece que se considera información reservada la que de revelarse pueda causar perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas, comprometa la

Sujeto Obligado: **Instituto Poblano de la Vivienda**
Recurrente: **Ana María del Razo Pérez**
Solicitud: **PUE-2008-000559**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **27/IPV-02/2008**

integridad, la estabilidad, la permanencia, la gobernabilidad democrática o la seguridad del Estado o los Municipios, así como aquélla que pudiere poner en peligro la propiedad o posesión del patrimonio estatal o municipal, la fracción II señala que es información reservada la que de divulgarse ponga en riesgo la vida, la seguridad, la salud, los bienes y la familia de cualquier persona y la fracción IV considera información reservada la generada por la realización de un trámite administrativo hasta su finalización.

Ahora bien, el Estado de Cuenta de la vivienda identificada como manzana cuatro, lote cinco, de la Unidad Habitacional Villas Amozoc, contiene datos que aun cuando se divulgaran no causarían ningún perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas, ni comprometerían la integridad, estabilidad, permanencia, gobernabilidad democrática o la seguridad del Estado o de los municipios así como tampoco pondrían en riesgo la vida, la seguridad, la salud, los bienes y la familia de ninguna persona y se refiere a un trámite administrativo que ha finalizado, de lo que se deriva que la solicitud de información no se refiere a información reservada.

Sin embargo, la información contenida en el Estado de Cuenta que solicita sí actualiza la hipótesis contenida en el artículo 2, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es decir, contiene datos personales, información que de acuerdo con lo que establece el artículo 11 de la legislación antes citada, es de acceso restringido y aunque, si bien es cierto que las Reglas de Operación del Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva "Tu Casa" 2003", establecen en su numeral 4.4.3 inciso B que el beneficiario del programa otorga su consentimiento expreso por escrito, para la publicación de sus datos en los listados del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, sin embargo también lo es que el documento solicitado contiene además del nombre y los datos del inmueble en comento, información de carácter confidencial como es el número de contrato, el número de referencia para depósito en Banco HSBC, el monto contratado, el enganche, el saldo de inicio, el pago mensual, el desglose de pagos, la suma de pagos, el resumen de mensualidades vencidas,

Sujeto Obligado: **Instituto Poblano de la Vivienda**
Recurrente: **Ana María del Razo Pérez**
Solicitud: **PUE-2008-000559**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **27/IPV-02/2008**

el saldo total por pagar y los meses por pagar, información que no puede ser difundida debido a que el consentimiento a que hace referencia el numeral antes citado únicamente se refiere al nombre en relación con el inmueble asignado, no así para la difusión de los datos señalados, por lo que se deberá generar una versión pública del documento solicitado por la recurrente con exclusión de las partes restringidas, es decir, en el que consten el municipio, el nombre del beneficiado, el nombre de la calle, la manzana y el lote.

En razón de lo anterior, se consideran parcialmente fundados los agravios expresados por la recurrente en la parte de la solicitud de la información que se analiza, por lo que esta Comisión determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a efecto de que se entregue a la recurrente una versión pública de la información requerida en este punto de la solicitud de información en términos de lo que dispone el numeral décimo séptimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial que Deberán Observar el Ejecutivo del Estado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Décimo. En relación con la manifestación de la recurrente en el sentido de que no le fue proporcionada su clave de usuario y contraseña al haber sido su solicitud, ingresada al MAIPEP y ser una prerrogativa de los solicitantes dar seguimiento a sus solicitudes a través de Internet, el Sujeto Obligado señaló que la solicitud de información se presentó por escrito y se le dio contestación en los mismos términos conforme a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido esta Comisión considera intrascendente que no se haya proporcionado a la recurrente la clave de usuario y contraseña al haber sido su solicitud, ingresada al MAIPEP debido a que de conformidad con lo que dispone el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, las solicitudes de información pueden presentarse por escrito y la misma fue atendida en los términos que establece la propia Ley, por lo que esta manifestación resulta inatendible.

Sujeto Obligado: **Instituto Poblano de la Vivienda**
Recurrente: **Ana María del Razo Pérez**
Solicitud: **PUE-2008-000559**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **27/IPV-02/2008**

Décimo Primero. De los razonamientos anteriormente expuestos resulta que los agravios del recurrente son parcialmente fundados, por lo que esta Comisión determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en los incisos d) e i) en los que fue dividida la solicitud de información para su análisis.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO.- Se REVOCA PARCIALMENTE la respuesta a la solicitud de información PUE-2008-000559 en términos de los considerandos OCTAVO y NOVENO.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Instituto Poblano de la Vivienda.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ siendo ponente el último de los mencionados, en

Sujeto Obligado: **Instituto Poblano de la Vivienda**
Recurrente: **Ana María del Razo Pérez**
Solicitud: **PUE-2008-000559**
Ponente: **Samuel Rangel Rodríguez**
Expediente: **27/IPV-02/2008**

Sesión de Pleno celebrada el veintidós de enero de dos mil nueve, asistidos por Pamela López Garay, Coordinadora General de Acuerdos.

Se ponen a disposición de la recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 31 y el correo electrónico pamela.lopez@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ANTONIO JUÁREZ
ACEVEDO
COMISIONADO

BLANCA LILIA IBARRA
CADENA
COMISIONADA

PAMELA LÓPEZ GARAY
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS